

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE LA INSTALACIÓN DE ESTAMPACIÓN EN CALIENTE DE PIEZAS DE AUTOMOCIÓN PROMOVIDA POR ESTAMCAL, S.A. EN BARRIO MUNTSARAT 39, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABADIÑO (BIZKAIA).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 30 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, ESTAMCAL, S.A. remitió una declaración responsable para la instalación de estampación en caliente de piezas de automoción en en barrio Muntsarat 39, en el término municipal de Abadiño (Bizkaia), en la que se asegura que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

Con fecha 31 de octubre de 2025, ESTAMCAL, S.A., remitió memoria donde se solicita incluir nuevos residuos generados en las actividades habituales de la empresa, que no estaban contemplados en sus títulos ambientales habilitantes.

Con fecha 4 de noviembre de 2025, se notifica a ESTAMCAL, S.A., propuesta de resolución. El 5 de noviembre de 2025, ESTAMCAL, S.A., presenta escrito manifestando la conformidad con la propuesta de resolución sin formular alegaciones ni observaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anexo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I.B.

Donostia – San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz

Página 1 de 36



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de ESTAMCAL, S.A. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción de residuos, vertidos a colector y emisiones a la atmósfera.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

La Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi establece en su disposición transitoria segunda, apartado tercero, referido a las instalaciones existentes que su adaptación al nuevo régimen jurídico de autorización ambiental única se realizará por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en la propia ley en el supuesto de que la persona titular de la actividad o instalación remita una declaración responsable en la que se asegure que las condiciones con base en las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

La disposición transitoria segunda de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, dispone que “*En los supuestos en los que las citadas actividades o instalaciones hayan llevado a cabo modificaciones no recogidas en sus títulos ambientales habilitantes, se deberá remitir una memoria descriptiva de las modificaciones realizadas con respecto a dichos títulos para su análisis y determinación, en su caso, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre si procede o no la adaptación prevista en el apartado anterior sin tramitar el procedimiento de obtención de la autorización ambiental única. En caso de que el órgano ambiental así lo determine, dichas actividades e instalaciones deberán iniciar el procedimiento de obtención de dicha autorización que se regula en esta ley*”

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contempla en su Disposición transitoria cuarta el régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones, estableciendo que “*las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha.*”

Por ello, procede actualizar la autorización de gestión de residuos adaptándola a la citada norma y que la autorización ambiental única contemple sus condiciones.

Por otra parte, la información aportada en lo referido a los vertidos a las aguas responde a los términos para la declaración responsable en lo que a la vigencia de los títulos habilitantes se refiere y el mantenimiento de las condiciones en las que estos fueron concedidos.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título “Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única”, determina en su apartado Segundo que:

*"2.- La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:*

- a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.*
- b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.*
- c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.*
- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.*
- e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.*
- f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.*
- g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco."*

Siendo así, procede incorporar en el contenido de la autorización aquellos aspectos que, no habiendo sido regulados por la normativa que ha dado lugar a los títulos habilitantes de la instalación, son parte del contenido de la autorización ambiental única que actualmente establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad

Vistos la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo; el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

#### RESUELVO

Primero. - Revisar los condicionados de las autorizaciones concedidas a ESTAMCAL, S.A. (Sociedad Anónima de Tuercas), para la actividad de estampación en caliente de piezas de automoción en barrio Muntsarat 39, con código postal 48220, en el término municipal de Abadiño (Bizkaia), adaptándolas a la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración ambiental de Euskadi, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y resto de normativa en vigor aplicable, con las condiciones establecidas en esta resolución.

Segundo. - Conceder a ESTAMCAL, S.A., con CIF: A48444848, autorización ambiental única para la instalación de estampación en caliente de piezas de automoción, en barrio Muntsarat 39, término municipal de Abadiño (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Tercero. - La actividad deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad de actividad de estampación en caliente de piezas de automoción, en el término municipal de Abadiño (Bizkaia).

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter general a tal efecto.

Cuarto. - Asignar el código de registro AAU01045 y el NIMA 4800001867 a la instalación explotada por ESTAMCAL, S.A., en barrio Muntsarat 39, término municipal de Abadiño (Bizkaia), y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 532611, Y: 4776456

Quinto. - Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la producción de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

Sexto. - Requerir a ESTAMCAL, S.A., que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos identificados a continuación:

En un plazo de seis meses:

- Declaración responsable donde se especifique la cuantía del seguro o garantía financiera equivalente que cubra los costes de reparación y recuperación y del medio ambiente alterado previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o la exención de la constitución de la citada garantía financiera en su caso.

Para la fijación de la cuantía dicha garantía financiera o su exención se debe haber realizado un análisis de riesgos ambientales (ARA) acorde a lo indicado en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

- Justificante de haber presentado en el procedimiento habilitado por la Dirección Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco el plan de autoprotección de acuerdo con el contenido establecido en citado Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia o en su caso justificación de su exención.
- Justificante de haber presentado el informe preliminar de la situación del suelo (IPS), por el procedimiento específicamente habilitado: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>
- Justificación del cumplimiento de los límites acústicos indicados en la sección CP-Ruido, mediante informe realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica.
- Manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, de acuerdo con lo indicado en la Sección de CG-FDN, incluida en los anexos a la presente Resolución.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurran.

La documentación requerida se aportará a través de "MI CARPETA" dentro del expediente AAU01045\_SOL\_2023\_001 o por su procedimiento específico en materia de suelos. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de APORTE DE DOCUMENTACIÓN mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Séptimo. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, emitido en el marco de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Octavo. - La actividad remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Noveno. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante, lo anterior, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera será objeto de renovación automática cada 8 años.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

Serán, asimismo, causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimo. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Decimoprimero. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Decimosegundo. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, ESTAMCAL, S.A., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Decimotercero. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimocuarto. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado sexto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoquinto. - Notificar el contenido de la presente Resolución a ESTAMCAL, S.A., al Ayuntamiento de Abadiño, y al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia

Decimosexo. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Decimoséptimo. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

Injurumen Sailburuordea  
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGONA

## ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

### Sección CP-ACTIVIDAD

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.:

3 "Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera".

La actividad de ESTAMCAL, S.A., se desarrolla en dos naves en barrio Muntsarat 39, término municipal de Abadiño (Bizkaia):



Fuente: Memoria de solicitud de autorización ambiental única AAU01045\_SOL\_2023\_001

La actividad desarrollada en las instalaciones de ESTAMCAL, S.A., se centra la fabricación de piezas metálicas para la automoción mediante procesos de estampación en caliente y mecanizado.

Los procesos desarrollados en la actividad son:

1. Recepción y almacenamiento de materia prima (barra de acero) y materias auxiliares.
2. Proceso de estampación en caliente.
 

Mediante la estampación en caliente, se da la forma requerida a las piezas metálicas. Se aplica mediante: alimentación de las barras de acero a la línea de producción, calentamiento de las barras en horno de inducción (eléctrico), estampación en caliente como tal (forja) y salida de las piezas (calientes) por cinta transportadora. En las máquinas estampadoras (prensas de forja) hay consumo de aceites lubricantes para las piezas móviles de las máquinas y uso de agua de refrigeración para las piezas metálicas que se están fabricando
3. Granallado.
 

La función de este proceso es la eliminación del óxido de hierro generado en la superficie de las piezas metálicas (generado en etapa previa).
4. Tratamiento térmico (recocido, temple)
 

La función de este proceso es la dotación de características metalúrgicas determinadas a las piezas metálicas fabricadas.

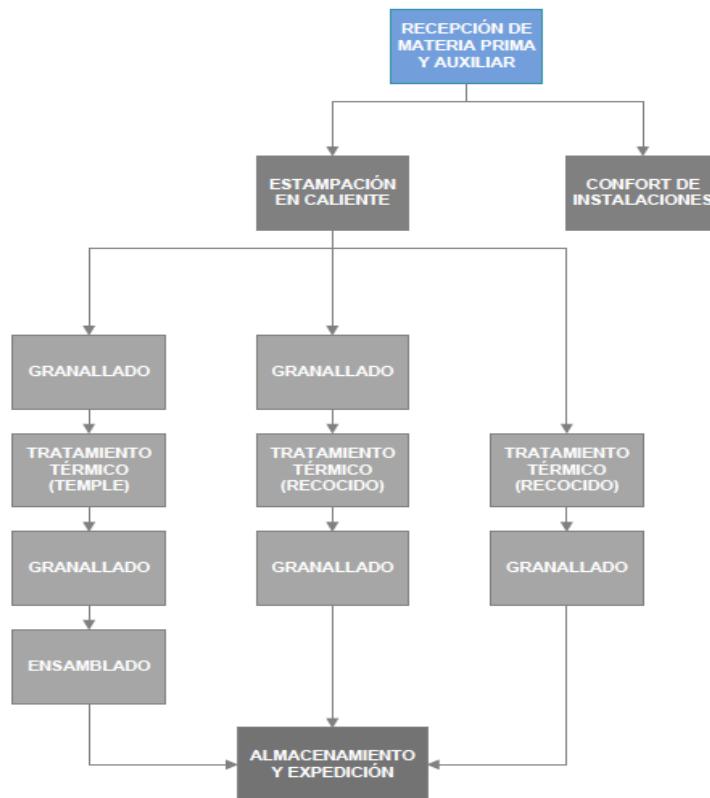
Se dispone de hornos con consumo de gas natural.
5. Ensamblado
 

Ensamblaje de diferentes piezas (para generación "conjuntos" en prensas de ensamblado).
6. Control de calidad
7. Almacenamiento del producto final y expedición

En la actividad también se dan procesos complementarios de mecanizado

Todo ello de acuerdo con el siguiente diagrama:

**Diagrama del proceso productivo:**



Fuente: Proyecto técnico de modificación no sustancial de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera 16PCA00544

La maquinaria existente en las instalaciones para la realización de la actividad es:

- Prensas de forja para la estampación en caliente.
- Hornos de gas para tratamiento térmico
- Separadoras (separadora automática y separadora universal)
- Granalladoras
- Prensas de ensamblado

Las materias primas y materiales auxiliares utilizados en la actividad son:

Materia prima	- Barra de acero
Materia auxiliar no peligrosa	- Granalla
Materiales auxiliares-tipología de producto químico	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aceites.</li> <li>- Reactivos (productos químicos tóxicos y corrosivos) para los sistemas de refrigeración (torres de refrigeración).</li> <li>- Reactivos para sistema depuración de agua de captación.</li> <li>- Nitrógeno (disponibilidad de depósito criogénico titularidad de empresa proveedora de este suministro).</li> <li>- Gases en botellas/botellones (butano, propano, oxígeno).</li> </ul>
Materiales auxiliares-tipología de elementos de envase/embalaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elementos de envase/embalaje - cartón.</li> <li>- Elementos de envase/embalaje - plástico.</li> <li>- Elementos de envase/embalaje - madera.</li> </ul>

La capacidad productiva de la actividad es de 23.000 toneladas de piezas estampadas al año.

En la planta se producen emisiones contaminantes a la atmósfera en diferentes procesos (véase sección CP-Aire y CG-Aire).

En la planta se consume agua para diferentes procesos con su correspondiente vertido a colector (véase sección CP-AGUA y CG-AGUA).

En la planta se producen residuos peligrosos y no peligrosos como consecuencia de su actividad (véase sección CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS y CG- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS).

En la planta se consume energía eléctrica para el funcionamiento de alumbrado y maquinaria, gas natural para el funcionamiento de los hornos de tratamiento térmico y gasóleo para el funcionamiento de elementos de transporte interno y carretillas.

## Sección CP-AIRE

### CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Actividad

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Código Actividad <sup>(1)</sup>	Grupo	Actividad
03032601	B	Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. $\geq$ 2,3 MWt
03032602	C	Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. $<$ 2,3 MWt
04030903	B	Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no ferreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente
04020803	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.
03020510	C	Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. $\leq$ 2,3 MWt y $>$ 70 kWt
02010602	-	Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. $<$ 1 MWt

<sup>(1)</sup> De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Focos

Código de foco	Denominación foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento
4800001867-01	Horno Recocido Globular	03032602	Konfinatu/ Confinado	-	8	Sistematiko/ Sistemático
4800001867-02	Horno de Temple Nº2	03032602	Konfinatu/ Confinado	-	9	Sistematiko/ Sistemático
4800001867-03	Combustión Horno Recocido Isotérmico (salida1)	03032602	Konfinatu/ Confinado	-	12	Sistematiko/ Sistemático
4800001867-04	Combustión Horno Recocido Isotérmico (salida2)	03032602	Konfinatu/ Confinado	-	12	Sistematiko/ Sistemático
4800001867-05	Granalladora	04020803	Konfinatu/ Confinado	Filtros de mangas	5	Sistematiko/ Sistemático

Código de foco	Denominación foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento
4800001867-07	Estampación	04030903	Barreiatu/ Difuso	-	-	Etena/ Discontinuo
4800001867-08	Granallado 1	04020803	Barreiatu/ Difuso	-	-	Etena/ Discontinuo
4800001867-09	Granallado 2	04020803	Barreiatu/ Difuso	-	-	Etena/ Discontinuo
4800001867-10	Prensa forja HM35	04030903	Konfinatu/ Confinado	-	12	Sistematiko/ Sistemático
4800001867-11	Prensa Forja AMP50.2	04030903	Konfinatu/ Confinado	-	6	Sistematiko/ Sistemático
4800001867-12	Horno Recocido Globular 2	03032602	Konfinatu/ Confinado	-	6	Sistematiko/ Sistemático
4800001867-13	Tubos radiantes SOLARTUBE	02010602	Konfinatu/ Confinado	-	-	Ez sistemático/ No sistemático
4800001867-14	Tubos radiantes SYSTEMA	02010602	Konfinatu/ Confinado	-	-	Ez sistemático/ No sistemático

En el caso de que se modifique el régimen de funcionamiento de los focos no sistemáticos, es decir, pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir mas de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se tramitará dicha modificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

- Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

Código de foco	Contaminante	Valor límite de emisión (VLE) <sup>(1)</sup>	Unidades	%O <sub>2</sub>	Norma	Periodicidad (meses)
4800001867-01	<i>Oxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)</i>	615	mg/m <sup>3</sup> N	-	JT-02/IT-02	60
4800001867-02						
4800001867-03	<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	624	mg/m <sup>3</sup> N	-	JT-02/IT-02	60
4800001867-04						
4800001867-05	<i>Partículas totales (PT)</i>	20	mg/m <sup>3</sup> N	-	UNE-EN 13284-1	60
4800001867-10	<i>Opacidad</i>	2	BACH	-	JT-02/IT-02	36
4800001867-11						
4800001867-12	<i>Oxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>)</i>	200	mg/m <sup>3</sup> N	-	JT-02/IT-02	60
	<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	100	mg/m <sup>3</sup> N	-	JT-02/IT-02	60

<sup>(1)</sup> Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco.

<sup>(2)</sup> ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

Los controles externos de las emisiones se realizarán por entidades de control ambiental y de acuerdo con lo indicado en el artículo 22 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

El cumplimiento de los valores límite de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Otras condiciones de funcionamiento

La presente autorización se otorga para la utilización de las materias primas y/o combustibles indicados en el proyecto. En el caso de que la instalación quiera utilizar materias primas y/o combustibles distintos a los indicados en el proyecto, el titular de la instalación deberá consultar ante el órgano Ambiental si procede modificar la presente autorización.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de la nave, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles.

En caso de que la administración detecte que no se están manteniendo correctamente, podrá solicitar la adaptación de la salida de dicho foco para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

Las máquinas de granallado dispondrán de filtros o sistemas de depuración necesarios para asegurar la calidad del aire dentro de la nave. Se realizará un mantenimiento preventivo periódicamente, de forma que se asegure el correcto funcionamiento de ambos equipos. Se mantendrá un registro actualizado de las operaciones de mantenimiento realizadas.

En caso de que la administración detecte que no se están manteniendo correctamente, podrá solicitar la adaptación de las salidas de estos focos para incorporarlas en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

## Sección CP-AGUA

### CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación de la actividad.

Grupo de actividad: Gestor de residuos peligrosos

Clase-grupo-CNAE: 2550 - Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos

- Balance de agua

Aguas recibidas	m <sup>3</sup> /año
Red municipal	2.280
Recursos propios (pozo) <sup>(1)</sup>	23.720
Total	26.000

Aguas perdidas	m <sup>3</sup> /año
Evaporadas	19.203

Aguas evacuadas	m <sup>3</sup> /año
Vertidos industriales	4.437
Servicios de personal y fecales	2.280
Otras	80
Total	6.797

- (1) La captación de aguas en ríos o pozos deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de dominio público hidráulico.

- Vertidos

Vertido	Aguas evacuadas	m <sup>3</sup> /año	Notas
1	Servicios de personal y fecales	2.280	Vertido a colector

Vertido	Aguas evacuadas	m <sup>3</sup> /año	Notas
2	Vaciados del circuito de refrigeración de máquinas 1 y purgas del circuito de refrigeración de hornos de máquinas 1	1.000	Tratado en físico químico, mediante flotación
3	Vaciados del circuito de refrigeración de máquinas 1 y purgas del circuito de refrigeración de hornos de máquinas 1	1.000	Tratado en físico químico, mediante flotación
4	Aguas de lavado del equipo de filtración de arena y desferrización instalado para depuración de aguas de pozo.	2.437	Tratado en físico químico, mediante flotación
5	<p>Aguas pluviales</p> <p>El cálculo del volumen de agua pluvial se realiza siguiendo los siguientes criterios:</p> <p>Precipitación media anual: 1.200 mm.</p> <p>Coeficiente de escorrentía para superficies impermeabilizadas y pavimentadas: 0,85</p> <p>Coeficiente de escorrentía para superficies impermeabilizadas y pavimentadas: 0,50</p> <p>El coeficiente de escorrentía medio para una superficie es la media ponderada de los coeficientes de escorrentía y superficies parciales que componen la zona total considerada:</p> $c = \frac{\sum c_i \times S_i}{\sum S_i}$ <p>Con estos datos, el cálculo del volumen de aguas pluviales se realiza con la siguiente expresión:</p> <p><math>V_p(m^3/año) = \text{Superficie (m}^2\text{)} \times c</math></p>	19.850	<p>Vertido al cauce público. Se realiza el cálculo en base a la pluviometría y a la superficie pavimentada cubierta, o pavimentada, todo está pavimentado:</p> <p>Superficie cubierta 10.000 m<sup>2</sup></p> <p>Superficie pavimentada 5.569 m<sup>2</sup></p> <p><math>(10.000 + 5.569) \times 1,2 \times 0,85 = 19.580 m^3/año</math></p>

- Caracterización

Parámetro	Vertido			
	Vertido de Fecales	Vaciado refrigeración 1	Vaciado refrigeración 2	Lavado equipo desferrización
pH	7	7,3	7,6	7,3
SST (mg/l)	400	360	540	83
Ce (us/cm)		4.600	2.400	430
DQO (mg/l)	500	5.500	820	< 10
N-NH3 (mg/l)		16	7,3	0,26
Cu (mg/l)		< 0,05	0,05	< 0,05
Zn (mg/l)		0,11	0,12	0,11
Cd (mg/l)		< 0,005	< 0,005	< 0,005
Al (mg/l)		11	24	< 0,5
Sn (mg/l)		< 0,1	< 0,1	< 0,1
Pb (mg/l)		< 0,1	< 0,1	< 0,1
As (mg/l)		< 0,1	< 0,1	< 0,1
Cr (mg/l)		0,01	0,02	< 0,01
Fe (mg/l)		3,3	3,3	37
Ni (mg/l)		0,02	0,04	< 0,1
Mn (mg/l)		0,24	0,13	0,18
A y G (mg/l)		170	230	0,18

Notas: Se deberán ajustar los parámetros del tratamiento físico-químico, dosificación de los reactivos, sondas de pH y extracción de lodos, para bajar el nivel de aceites hasta cumplir con los límites marcados en el Reglamento de Vertidos.

- Medidas correctoras
  - Vertidos a corregir y parámetros

Nº	Denominación	Parámetro	Notas
1	Vaciado y purgas del circuito de refrigeración máquinas 1	pH, SST, Aceites y grasas	El agua del circuito está contaminada con polvo ambiente en la torre de refrigeración, mas

Nº	Denominación	Parámetro	Notas
			cascarilla de acero y aceites lubricantes en la propia estampadora
2	Vaciado y purgas del circuito de refrigeración máquinas 2	pH, SST, Aceites y grasas	Con objeto de evitar existencia de Legionela, los circuitos se tratan químicamente con anti-incrustantes, productos anticorrosivos, y biocidas. El circuito es aditivado en continuo, y para la eliminación de aceites, existe un tratamiento físico-químico que funciona en circuito cerrado, continuo y basado en la flotación.

- Línea básica de acondicionamiento

Para las aguas del circuito de refrigeración

- Coagulación floculación de aguas de refrigeración
- Flotación con aire disuelto

Se permite el vaciado y la purga de los circuitos de refrigeración, no así el vertido procedente de las operaciones de limpieza de los circuitos que realizan una o dos veces al año, por contener gran concentración de biocidas.

- Correcciones en la red de evacuación

La red de evacuación es separativa. No precisan correcciones. Disponen de dos contadores para medida de aguas de vertido. La conexión al colector se realiza en dos puntos diferentes.

En la arqueta A, se conectan:

- Las aguas de salida de la flotación de la torre de refrigeración de circuitos de máquinas 2
- Las aguas de purga de los circuitos de refrigeración de los hornos de máquinas 2
- Las aguas de purga de los circuitos de refrigeración de los tratamientos térmicos

En la arqueta B, se conectan:

- Las aguas de salida de la flotación de la torre de refrigeración de circuitos de máquinas 1
- Las aguas de lavado del equipo de filtración de arena para aguas de pozo
- Las aguas de purga de los circuitos de refrigeración de los hornos de máquinas 1

- Estación de control

No requiere de elementos de control en continuo, pero cada vez que se realice un vaciado de los circuitos, deberán de aportar analíticas de los parámetros de pH, aceites y grasas.

- Control de la calidad del agua de vertido

El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB) realizará el seguimiento de los vertidos mediante controles periódicos.

La actividad podrá poner en marcha un sistema de autocontrol de sus vertidos, con registros de datos e incidencias que serán facilitados al CABB y al Órgano Ambiental con la periodicidad que se determine.

Se dispondrá de una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección.

Los resultados de los controles y/o de los autocontroles de los vertidos que se realicen se remitirán anualmente al órgano Ambiental en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental.

- Situaciones de emergencia o de funcionamiento diferente al normal

Se atenderá a lo indicado en la sección CG-FDN de la presente autorización

- Condiciones a cumplir por el vertido final

Parámetros Generales (CABB)			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Temperatura*	T°	°C	45
pH*	pH	unidades de pH	6 - 9,5
Sólidos suspendidos totales*	SST	mg/l	600
N - Amoniacal	N-NH3	mgN/l	300
Aciete y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	500
Aceites minerales*	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mg/LAS/l	40
Cianuros totales	CN -	mg/l	2
Sulfuros	S =	mg/l	2
Cloruros	Cl -	mg/l	(1)
Sulfatos	SO4=	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Estaño	Sn	mg/l	10
Hierro	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
Zinc	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i>		Equitox/m3	50

(\*) Parámetros característicos de la actividad

(1) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

Las concentraciones de metales se refieren al contenido "total" de estos elementos.

Deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad y deberá correr con todos costes de los daños ocasionados al medio receptor.

- Carga contaminante final (365 días/año)

Parámetros	Vertido industrial	Vertido fecal	Vertido Pluvial	Total
<b>Volumen m<sup>3</sup>/día</b>	12,15	6,24	0	18,39
<b>Mat. Oxidable Kg/día</b>	38,39	3,12	0	41,51
<b>Mat. en suspensión Kg/día</b>	5,46	2,8	0	8,26

## Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

### CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión prevista	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
150202*	Trapos, filtros y absorbentes impregnados de contaminante	HP5	R12/D09 <sup>(1)</sup>	Agrupación de residuos	100
	Trapos contaminados (solo trapos)				puntual
150110*	Envases de plástico	HP5	R12/D13 <sup>(1)</sup>	Agrupación de residuos	4.500
150110*	Envases metálicos	HP5	R12/D13 <sup>(1)</sup>	Agrupación de residuos	400
130205*	Aceites usados	HP5, HP6	R13	Mantenimiento y servicios generales	72.000
160601*	Baterías de plomo ácido	HP8	R13	Mantenimiento y servicios generales	puntual
160603*	Pilas prismáticas y otras que contienen mercurio	HP5, HP14	R13	Mantenimiento y servicios generales	puntual
200121*	Fluorescentes	HP6, HP14	R13	Mantenimiento y servicios generales	puntual
120109*	Emulsión aceitosa y taladrina	HP5	R12/D09 <sup>(1)</sup>	Agrupación de residuos	81.000
160504*	Aerosoles vacíos con restos de sustancias peligrosas	HP5	R13	Mantenimiento y servicios generales	puntual
160209*	Equipos contaminados con PCB	HP6	R01	Mantenimiento y servicios generales	puntual
160213*-13*	Condesadores sin PCB	HP5, HP6	R13	Mantenimiento y servicios generales	150
120116*	Virutas mecanizado-rectificado	HP5, HP14	R12/D15 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	puntual

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión prevista	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
180103*	Residuos biosanitarios del grupo II	HP9	R01/D15	Vigilancia de la salud	Puntual
140603*	Desengrase base disolvente	HP3	R13	Mantenimiento y servicios generales	200
060106*	Soluciones acidas inorgánicas	HP8	R13/D13 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	50
120112*	Residuo grasiento	HP6	R13	Estampación	Puntual
191202	Tochos y pepitas de acero		R04	Producción	6.000.000
120102	Cascarilla		R04	Producción	300.000
120199	Otros restos metálicos		R04	Producción	300.000
150103	Elementos envase-embalaje, madera		R01/R13	Mantenimiento y servicios generales	5.000
150102	Elementos envase-embalaje, plástico		R12/R13	Mantenimiento y servicios generales	800
150106	Elementos envase-embalaje, mixtos		R12/R13 D15 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	21.000
161004	Residuo acuoso limpieza periódica depósitos acumulación agua de refrigeración		R12/D09 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	29.000
160214-42	Residuos eléctricos-electrónicos, no peligrosos		R13	Mantenimiento y servicios generales	300
080318	Cartuchos y tóners, impresoras/fotocopiadoras oficinas.		R05, R13	Mantenimiento y servicios generales	50
120118*	Lodos metálicos	HP6	R12/D09 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	500
200133*	Pilas alcalinas	HP14	R13	Mantenimiento y servicios generales	50
080113*	Pasta de pintura	HP3	R13	Mantenimiento y servicios generales	100
130702*	Gasolina	HP3	R13	Mantenimiento y servicios generales	100
160506*	Residuos de Laboratorio	HP6/HP8	R13/D15 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	50
160215*	Condensadores sin PCB	HP6/HP14	R13/D15 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	200
150202*	Arenas y piedras filtrantes	HP6/HP14	R13/D15 <sup>(1)</sup>	Mantenimiento y servicios generales	100

(1) En caso enviar residuos a eliminación (gestores con operaciones tipo D) se deberá, previamente a su traslado, informar y justificar ante el órgano ambiental la imposibilidad de llevar a realizar operaciones de valorización tipo "R" en vez de operaciones de eliminación tipo "D".

- Plan de minimización de residuos peligrosos

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la actividad deberá realizar un plan de minimización de residuos peligrosos al ser el productor inicial de residuos peligrosos en cuantía superior a las 10 toneladas anuales.

El plan de minimización de residuos peligrosos deberá elaborarse cada cuatro años y comunicarlo al Órgano Ambiental dentro de la documentación presentada en el plan de vigilancia ambiental. Igualmente, la actividad realizará un seguimiento de dicho plan de minimización debiendo presentar dicho seguimiento en el plan de vigilancia ambiental.

## Sección CP-SUELO

### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas, especialmente observando las medidas recogidas en el apartado CG-Suelos.

Siendo una actividad incluida en el catálogo de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá al Órgano Ambiental informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Dado que el potencial contaminante del suelo es alto, la periodicidad de los informes de situación del suelo serán cada 5 años.

## Sección CP-RUIDO

### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

- Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LMax los 45 dB(A).

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LMax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
Ld (día)	75
Le (tarde)	75
Ln (noche)	65

*Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.*

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de

funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

- Control del ruido

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad quinquenal.

#### Sección CP-FDN

#### **CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.**

- Cese de la actividad

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 3822 - Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

#### Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

#### **CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

- Responsabilidad ambiental.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la actividad, como productor de residuos peligrosos en cuantía superior a las 10 toneladas anuales, deberá constituir una garantía financiera equivalente que cubra los costes de recuperación y reparación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL).

## ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

### Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

#### CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental, el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante el órgano ambiental una declaración responsable donde se indique la cuantía de la garantía financiera medioambiental que se ha constituido o en su caso la exención, para la actividad o instalación.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Se presentará nueva declaración responsable cuando se actualice la cuantía de la garantía financiera obligatoria bien por actualización de dicha cuantía al IPC o bien por revisión del ARA.

El promotor, en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Control de la garantía financiera medioambiental

La documentación a presentar, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

## Sección CG-AIRE.

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- **Condiciones generales**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental única y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los períodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- **Emisiones difusas**

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo
  - Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
  - Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
  - Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
  - Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
  - Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
  - Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
  - Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

## Sección CG-AGUA

### CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano Ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

## Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

### CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan

dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Si el promotor fuera el poseedor final de envases comerciales y/o industriales, de acuerdo con los artículos 38 y 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, deberán:

- En caso de envases comerciales e industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno deberán retornar dichos envases a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- En caso de envases industriales no sujetos a sistemas de depósito, devolución y retorno, deberán según proceda:
  - Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
  - Entregarlos a gestores autorizados, cuando así se prevea en los acuerdos con Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con los artículos 36.6 y 42.5 del citado Real Decreto 12055/2022, de 27 de diciembre.

En su caso los poseedores finales deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales.

- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de

minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado
- Documento de identificación
- Declaración anual de residuos
- Memoria resumen
- Archivo cronológico
- Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos
- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados

para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos no peligrosos producidos en la planta

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado
- Documento de seguimiento y control en el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero
- Documento de identificación que acompaña a los traslados de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación
- Memoria resumen
- Puesta en el mercado de Envases

El promotor que ponga en el mercado productos con envases y embalajes comerciales e industriales, tiene la obligación de establecer un sistema de individual de responsabilidad ampliada de productor, bien de forma individual o colectiva de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El promotor deberá inscribirse en el registro de productores de productos y remitir anualmente la información en materia de envases, de acuerdo a los artículos 15 y 16 del citado Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Si el promotor, a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de cinco años y a su finalización precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá al Órgano Ambiental junto con el resto de documentación del programa de vigilancia ambiental.

Tras la finalización del plan, se remitirá un informe de cumplimiento al Órgano ambiental en el plan de vigilancia ambiental anual.

## Sección CG-SUELO

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En caso de que en base a la actividad identificada en la Sección CP-FDN y a la normativa sectorial, la instalación se encuentre en la obligación de aportar un informe de situación de suelo, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

Asimismo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

#### Movimientos de tierras

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m<sup>3</sup>, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m<sup>3</sup>, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m3.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 *Muestreo "in situ" de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

## Sección CG-RUIDO

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

## Sección CG-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Desarrollo Industria, transición energética y sostenibilidad.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación al Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

- Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidades	Periodicidad
PRODUCCIÓN	Toneladas de piezas estampadas al año	t	Toneladas de piezas estampadas / valor de referencia (23.000 t)		Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de electricidad	kwh <sub>e</sub>	Consumo de electricidad/toneladas de piezas estampadas	kwh <sub>e</sub> /t	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de gas	kwh <sub>g</sub>	Consumo de gas/toneladas de piezas estampadas	kwh <sub>g</sub> /t	Anual
CONSUMO DE AGUA	Consumo de agua	m <sup>3</sup>	Consumo de agua/toneladas de piezas estampadas	m <sup>3</sup> / t	Anual
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	Residuos peligrosos generados	t <sub>RP</sub>	Residuos peligrosos generados/toneladas de piezas estampadas	t <sub>RP</sub> / t	Anual
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	Residuos no peligrosos generados	t <sub>RNP</sub>	Residuos peligrosos generados/toneladas de piezas estampadas	t <sub>RNP</sub> / t	Anual
INCIDENTES/ACCIDENTES	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nº/ año	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	nº/ año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión ambiental implantados y certificados (especificar)	SI/No ¿Cuál? año	ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	Sí/No Cual/año	Anual

- Documentación que presentar en el plan de vigilancia ambiental anual.

En el plan de vigilancia ambiental se presentarán los siguientes documentos con la siguiente periodicidad:

Tema Ambiental	Tipo de control	Periodicidad
GENERAL	Memoria resumen del programa de vigilancia ambiental	Anual
INDICADORES	Indicadores generales de la actividad de acuerdo con el apartado anterior	Anual
AIRE	Controles a los focos de emisión a la atmósfera realizados por ECA acreditada	Según las periodicidades indicadas en la sección CP-AIRE

Tema Ambiental	Tipo de control	Periodicidad
AGUA	Controles y/o auto-controles realizados en los puntos de vertido.	Según las periodicidades indicadas en la sección CP-AGUA
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS	- Archivo cronológico de los residuos peligrosos producidos - Resumen archivo de los residuos peligrosos producidos - Archivo cronológico de los residuos peligrosos producidos - Resumen archivo de los residuos peligrosos producidos - Seguimiento del plan de minimización de residuos peligrosos	Anual
	- Plan de minimización de residuos peligrosos	Cuatrienal
SUELO	Justificante de haber presentado el informe de situación del suelo por el procedimiento habilitado: <a href="https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/">https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/</a>	Quinquenal
RUIDO	Informe de medición de ruido realizada por Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II.	Quinquenal
SGMA	Copia de los certificados de los sistemas de gestión ambiental implantados y certificados (especificar ISO14000, EMAS, etc.)	Anual
INCIDENTES/ACCIDENTES	Resumen que indique una breve descripción y acciones realizadas en incidentes/accidentes (en caso de que se hayan producido. En cualquier caso, deberán haber sido comunicados en forma y plazos indicados en la sección CG-FDN)	Anual
OTROS	Cualquier otra documentación que pudiera ser relevante con los aspectos medioambientales de la actividad.	Anual

## Sección CG-FDN

### CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo\* y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar

la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

#### Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrelleñado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetas a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by-pass" en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de "by-pass" en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho "by-pass", el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto *"Comunicación a las autoridades en caso de incidencia"* de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

#### Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correo electrónicos [aau@euskadi.eus](mailto:aau@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus). La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK, al Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones. Además,

en su caso a la Agencia Vasca del Agua y/o al consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental (a la dirección de correo electrónico [aau@euskadi.eus](mailto:aau@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus)) en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental única, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

#### Detección de la posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este Órgano Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.